

blece que: «La prestación farmacéutica comprende las fórmulas magistrales y especialidades farmacéuticas, sin otras exclusiones que las establecidas en el Régimen General de la Seguridad Social».

En consecuencia con lo anterior, el Real Decreto 1663/1998, de 24 de julio, por el que se amplía la relación de medicamentos a efectos de su financiación con cargo a fondos de la Seguridad Social o a fondos estatales afectos a la sanidad, afecta a la extensión de la prestación farmacéutica de la Mutualidad General Judicial. El citado Real Decreto contempla en sus anexos I y II que, para determinados medicamentos de los grupos A06A2 y A06A4, la Mutualidad General Judicial establecerá el procedimiento para facilitar la disponibilidad de los mismos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración de Justicia.

Dado que la prestación de asistencia sanitaria se facilita por la Mutualidad General Judicial a través de conciertos con entidades públicas y privadas, el procedimiento para disponer de estos productos será distinto según se trate de uno u otro caso. Para los mutualistas y beneficiarios que reciben la asistencia sanitaria a través del sistema sanitario público, en virtud del concierto suscrito entre MUGEJU y la Seguridad Social, el procedimiento deberá ser el que se concreta, con carácter general, en los anexos I y II del Real Decreto 1663/1998, que consiste en la obtención de los productos necesarios para la realización de las pruebas diagnósticas en centros de salud y hospitales.

Por lo que se refiere al procedimiento aplicable a los mutualistas que hubieran elegido una de las entidades de seguro libre concertadas por MUGEJU, el epígrafe 3.7 de los conciertos para la prestación de asistencia sanitaria vigente establece que los productos farmacéuticos precisos para la realización de técnicas diagnósticas se facilitarán por la entidad a cargo de ésta. Asimismo, la cláusula 5.1.4 de los citados conciertos señala que la Presidencia de MUGEJU ostenta la prerrogativa de interpretar el concierto, así como de resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

En función de cuanto antecede, esta Presidencia, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 15 del Real Decreto 3283/1978, de 3 de noviembre, y la cláusula 5.1.4 de los conciertos para la prestación de la asistencia sanitaria suscritos con las entidades de seguro, dispone:

Primero.—Las especialidades farmacéuticas de los grupos A06A2 y A06A4, incluidas en los anexos I y II del Real Decreto 1663/1998, de 24 de julio, por el que se amplía la relación de medicamentos a efectos de su financiación con cargo a fondos de la Seguridad Social o a fondos estatales afectos a la sanidad, que sean prescritas para la realización de pruebas diagnósticas, estarán disponibles en la forma que las entidades concertadas por MUGEJU establezcan, de conformidad con los conciertos para la prestación de asistencia sanitaria vigentes.

Segundo.—La presente Resolución será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 24 de septiembre de 1998.—El Presidente, Benigno Varela Autrán.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

25788 *RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 1998, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la entidad gestora del fondo «Ahorro Pensión Dos, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de 23 de diciembre de 1988 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del fondo «Ahorro Pensión Dos, Fondo de Pensiones» (F0004), concurriendo como entidad gestora «Gesinca Pensiones, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones» (G0069) y Confederación Española de Cajas de Ahorros, como depositaria (D0015).

La Comisión de Control del expresado fondo, con fecha 1 de octubre de 1998, acordó designar como nueva entidad gestora a «Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (CASER) (G0071).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones, y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 22 de octubre de 1998.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

25789 *RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 1998, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Premi Antoni Fiter i Rossell de Geografia, Història o Dret d'Andorra, convocado por el Institut d'Estudis Catalans.*

Vista la instancia formulada por el Institut d'Estudis Catalans en calidad de convocante, con número de identificación fiscal G—08674327, presentada con fecha 29 de junio de 1998 en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), al Premi Antoni Fiter i Rossell de Geografia, Història o Dret d'Andorra;

Vistas, la Ley 18/1991 de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado Impuesto aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos y que, la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.dos.5 del Reglamento del citado Impuesto;

Considerando que, según consta en el LXVIII Cartell de Premis de l'Institut d'Estudis Catalans, la citada corporación académica «convoca premios con el objetivo de distinguir obras de investigadores en todos los ámbitos de la ciencia y de la cultura catalanas» y que, de acuerdo con lo estipulado en las condiciones específicas del Premi Antoni Fiter i Rossell de Geografia, Història o Dret d'Andorra, dicho premio «se ofrece a una monografía sobre las particularidades socioeconómicas, la geografía, la historia o el derecho de los Valles de Andorra», acorde por tanto con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio;

Considerando que, el concedente del premio no está interesado en la explotación económica de la obra premiada y que, la concesión del premio no implica ni exige cesión o limitación alguna de los derechos de propiedad sobre aquélla, incluidos los derivados de la propiedad intelectual o industrial;

Considerando que, en las condiciones generales de los Premis de l'Institut d'Estudis Catalans se establece que, «si no se indica lo contrario en las condiciones específicas de cada premio —circunstancia que se cumple— las obras que aspiren a los premios han de ser ejecutadas antes de la convocatoria»;

Considerando que, la convocatoria del premio tiene carácter nacional y es de periodicidad trienal;

Considerando que, tanto las condiciones generales como las específicas del premio no establecen limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio;

Considerando que, el anuncio de la convocatoria de los premios se ha hecho público en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» de 11 de junio de 1998, así como en un periódico de gran circulación nacional;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al Premi Antoni Fiter i Rossell, de Geografia, Història o Dret d'An